

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 18 de febrero de 1965 por la que se modifican la Orden de 11 de noviembre de 1957 y el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, a efectos de señalar las convocatorias de oposiciones y concursos del personal de Administración Local que han de insertarse extractadas en el «Boletín Oficial del Estado».*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 11 de noviembre de 1957 fué modificado el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, elevando a 15.000 pesetas la cifra de 10.000 que el citado artículo señalaba como determinante de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de un extracto de las convocatorias de oposiciones y concursos a plazas que tuvieran asignado sueldo superior a la cifra expresada. Tal modificación fué motivada por la elevación de sueldos de los funcionarios de Administración Local, establecida por el Decreto-ley de 12 de abril del citado año 1957.

Las circunstancias determinantes de aquella modificación concurren en la actualidad por la nueva variación de sueldos y emolumentos introducida en virtud de la Ley 108/1963, de 20 de julio, la que también confiere facultades al Ministerio de la Gobernación a fin de dictar las normas oportunas para la debida ejecución de dicha Ley, y en su virtud resulta procedente modificar de nuevo el citado precepto reglamentario si bien acomodándolo al sistema, introducido en la nueva Ley, de clasificación de plazas y señalamiento de grados retributivos.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—En virtud de la autorización que confiere a este Departamento la disposición final tercera de la Ley 108/1963, de 20 de julio, se modifica el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de mayo de 1952, y reformado por Orden de 11 de noviembre de 1957, quedando redactado como sigue:

«Art. 22. 1. Las oposiciones o concursos serán convocados por el Órgano a quien corresponda otorgar el nombramiento.

2. Las convocatorias deberán anunciarse en el tablero o vitrina de edictos y en el «Boletín Oficial» de la provincia, con expresión de los datos necesarios para el exacto conocimiento del número y naturaleza de las plazas, grados retributivos, dotación total de las mismas, requisitos para concurrir, fecha, carácter y contenido de las pruebas y sistema de calificación.

3. Cuando las plazas tengan asignado grado retributivo 11.º o superior, deberá publicarse también un extracto del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y en uno, por lo menos, de los diarios de la localidad o, en su defecto, de la capital de la provincia. Dicho extracto se remitirá al citado periódico oficial por conducto del Gobernador civil de la provincia, y contendrá la denominación que la plaza tenga en plantilla, el grado retributivo y demás emolumentos de la misma, plazo de presentación de solicitudes y referencia del número del «Boletín Oficial» de la provincia en que aparezcan los datos completos de la convocatoria, la cual deberá adaptarse a lo dispuesto en el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

4. Para el cómputo de plazos se reputará fecha de publicación de la convocatoria el día de inserción del último de los anuncios obligatorios.

5. Las convocatorias para ingreso en los Cuerpos nacionales, y las de concursos para la provisión en propiedad de las plazas correspondientes, se registrarán por sus normas especiales.»

Artículo segundo.—Las oposiciones y concursos a plazas que no tengan señalado el grado 11.º o superior, y ya estén convocadas en la fecha de publicación de esta Orden, quedarán exentas del requisito que señalaba el párrafo tercero del artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local en su anterior redacción, quedando relevado el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» de insertar en él los anuncios de tales convocatorias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 538/1965, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Tribunal de Defensa de la Competencia.*

La Ley de la Jefatura del Estado ciento diez/mil novecientos sesenta y tres, de veinte de julio, sobre represión de las prácticas restrictivas de la competencia, encargaba al Gobierno, en su disposición final segunda, la promulgación, con carácter necesario, del Reglamento de Procedimiento por el que debería regirse el Tribunal de Defensa de la Competencia. A tal efecto, en la mencionada disposición se prevenían, con carácter preceptivo, los informes de la Organización Sindical y del Consejo de Estado. Por su parte, el artículo veinticuatro de la Ley señala, entre las funciones del Consejo de Defensa de la Competencia, la de «informar preceptivamente sobre todas las disposiciones que se dicten en ejecución de lo dispuesto en la presente Ley».

En cumplimiento de lo establecido por la Ley, el anteproyecto del Reglamento fué sometido a informe de la Organización Sindical, que lo evacuó por su Secretaría General. A la vista de las indicaciones formuladas por la Organización Sindical, se revisó el anteproyecto, y la nueva redacción fué sometida a informe del Consejo de Defensa de la Competencia. Una nueva redacción del anteproyecto, que contenía las modificaciones propuestas por el Consejo, fué remitida a dictamen del Consejo de Estado. El Alto Cuerpo Consultivo ha emitido su dictamen con fecha cuatro de febrero del corriente año, con lo que quedó culminado el proceso formal para la promulgación del Reglamento.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio de Comercio, de conformidad, en lo sustancial, con lo dictaminado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento del Tribunal de Defensa de la Competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

## REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

### TITULO PRIMERO

De la jurisdicción, organización y régimen del Tribunal de Defensa de la Competencia

#### CAPITULO PRIMERO

##### JURISDICCION DEL TRIBUNAL

Artículo 1.º 1. El Tribunal de Defensa de la Competencia ejerce su jurisdicción en todo el territorio español para asegurar la libre actividad del mercado, dentro del orden público económico exigido por el bien común.

2. Su jurisdicción se extiende a todas las situaciones que se contemplan en la Ley 110/63, de 20 de julio, siempre que produzcan efectos dentro del mercado nacional.

3. Tendrá su sede en la capital de la nación y su tratamiento será impersonal.

Art. 2.º 1. El Tribunal gozará de plena y absoluta independencia en su función.

2. A efectos exclusivamente administrativos estará adscrito al Ministerio de Comercio.

Art. 3.º 1. La competencia del Tribunal será privativa en cuanto a las declaraciones e intimaciones previstas en la Ley, y las resoluciones que adopte en la materia gozarán de la presunción legal de certeza, sin posibilidad de prueba en contrario, y surtirán plenitud de efectos jurídicos en todos los ámbitos jurisdiccionales.

2. Las consecuencias civiles, penales o laborales que se deriven de las declaraciones o intimaciones del Tribunal, serán deducidas en cada caso ante la jurisdicción que corresponda.